



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00016 - 2014-A/MPMN

Moquegua, 13 ENE. 2014

VISTOS: El Expediente de solicitud de nulidad de oficio con Registro N° 028762 de fecha 18 de octubre del 2013; La Resolución de Alcaldía N° 01017-2013-A/MPMN de fecha 18 de Setiembre del 2013; y el Informe N° 0011-2014-GAJ-GM-MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

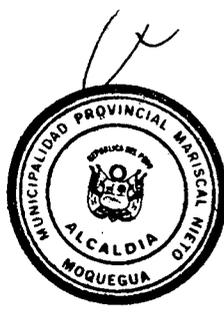
CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicarte al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, con fecha 25 de junio del 2013, don WILFREDO FUENTES FUENTES presenta el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 017675 de fecha 25 de junio del 2013, argumentado que interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 634-2013-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 30 de mayo del 2013, por medio de la cual resuelve aclarar la Papeleta de Infracción N° 009269 que aplica la infracción con código G-58, la misma que la consigna como M-4b constituyéndose mi pretensión impugnatoria que la resolución impugnada sea revocada declarándose su nulidad en todo sus extremos sobre la Papeleta de Infracción N° 009269 cuestionada por estar referidas a garantizar las formalidades del acto administrativo que son de orden público y su violación a carrea la nulidad del instrumento que las contiene de acuerdo al artículo 10 inciso 1 del artículo de La ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo .

Que, con Resolución de Alcaldía N° 01017-2013-A/MPMN de fecha 18 de setiembre del 2013, que en su artículo primero resuelve Declarar infundado el Recurso de Apelación ingresado con Registro N 017675 de fecha 25 de junio del 2013, interpuesto por Don WILFREDO FUENTES FUENTES; en contra de la Resolución de Gerencia N° 634-2013-GDUAAT-GM-MPMN y su respectiva ratificación, en todo sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Y que en su tercer artículo dio por agotado la vía administrativa de conformidad al artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que mediante escrito con registro N° 028762 de fecha 18 de octubre del 2013, el administrado solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 01017-A/MPMN de fecha 18 de setiembre del 2013 que resuelve declarar infundado el recurso de Apelación ingresado con N° Registro 17675 de fecha 25 de junio del 2013 interpuesto por el suscrito en contra de la Resolución de Gerencia N° 634-2013-GDUAAT-GM-MPMN y se proceda a reconocer como Resolución Ficta la Declaración Jurada presentada con Expediente N° 22050. De la cual se aprecia que en el Primer y segundo fundamento el administrado hace a conocer que presento el formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo (D. L. 29060) solicitando la aplicación del silencio administrativo positivo con expediente N° 22050 de fecha 12 de agosto 2013, la cual considera aprobada su petición, a su favor según exigencia del TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en vista que ha transcurrido el plazo y no emitió pronunciamiento, y asimismo hace a conocer que su solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha deriva el expediente a la Sub Gerencia de Transporte mediante Memorándum N° 561-2013-GDUAAT y quedándose en esa área a la fecha sin darle trámite correspondiente lo cual considera una negligencia de parte de los funcionarios y servidores que no le dieron el trámite respectivo perjudicando el suscrito y por último en su tercer fundamento solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 01017-



A/MPMN de fecha 18 de setiembre del 2013 y en consecuencia se revoque la Resolución de Gerencia N° 634-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 30 de mayo del 2013 y se declare nula la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 9269.

Al respecto sobre la Nulidad de Oficio a la Resolución recurrida, se tiene que tener en cuenta que La aprobación automática de lo solicitado opera ante el incumplimiento de la administración pública de resolver la solicitud del administrado dentro del plazo establecido en la norma especial o el máximo de treinta (30) días, al que se adicionan los cinco (5) días (numeral 24.1 de la LPAG) que se tiene para notificar a partir de la expedición del acto administrativo. Esta adición del plazo de notificación, conforme se desprende del numeral 16.1 de la LPAG, obedece a que la entrada en vigencia y consecuente obligatoriedad de lo establecido en una resolución administrativa se encuentran condicionadas al hecho de que el administrado, a quien afectaría tal resolución, tome conocimiento sobre su contenido, situación que se configura con el acto de notificación. Independientemente de las razones por las cuales la resolución, pese a haber sido emitida, no fue notificada oportunamente, una vez cumplido el plazo, éste opera a favor del administrado. Por lo que se desprende la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo fue presentado con fecha 12 de agosto del 2013 mediante expediente con registro N° 022050, en vista que la Municipalidad no resolvió dentro del plazo de ley, el recurso impugnativo con expediente N° 017675 de fecha 25 de junio del 2013, por lo que es necesario ver que para solicitar la aplicación del Silencio Administrativo Positivo se tiene que tomar en cuenta que la Municipalidad cuenta con 30 días hábiles para emitir el acto resolutorio la misma que vencía el 07 de agosto mas los 5 días hábiles para notificar se tiene como vencimiento el día 13 de agosto, es a partir de esta fecha para adelante que el administrado debió solicitar la aplicación del SAP, y como es de verse a fojas 10 del expediente el administrado ha solicitado dentro del plazo que la Municipalidad supuestamente habría emitido la resolución y podría notificarlo. Por lo que deviene en improcedente la aplicación del SAP a favor del administrado.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que “vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1°, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuro dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración”. En el expediente de la materia, la entidad si ha emitido pronunciamiento, la cual fue notificado el administrado declarando infundado su recurso impugnativo con registro N° 017675 en contra de la resolución recurrida.

Que, asimismo para que se produzca válidamente el Silencio Administrativo Positivo, se debe tener en como condiciones previas que 1) Sea una petición válidamente admitida a trámite, 2) La provisión del Silencio Administrativo Positivo debe estar señalado expresamente en el TUPA (o en una norma expresa), 3) El petitorio del administrado debe ser jurídicamente posible, 4) El transcurso del término preciso para aprobar y notificar la resolución administrativa, y 5) La actuación de buena fe del administrado.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 01017-A/MPMN de fecha 18 de setiembre del 2013, solicitado por Don WILFREDO FUENTES FUENTES. Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 01017-A/MPMN de fecha 18 de setiembre del 2013, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación ingresado con N° Registro 017675 de fecha 25 de junio del 2013, interpuesto por Don WILFREDO FUENTES FUENTES en contra de la Resolución de Gerencia N° 634-2013-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 30 de mayo del 2013, y ratificándola en todo sus extremos y dio por agotado la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, peticionado por el administrado WILFREDO FUENTES FUENTES, mediante expediente N° 022050 de fecha 12 de agosto del 2013, en referencia a la solicitud de impugnación de la Resolución de Gerencia N° 634-2013-GDUAAT-GM-MPMN y **RATIFICAR** a la Resolución de Gerencia N° 634-2013-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 25 de junio del 2013, en todos

sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con el contenido de la presente al recurrente a don **WILFREDO FUENTES FUENTES**.

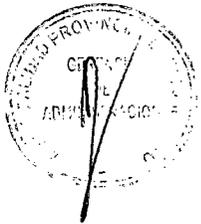
ARTICULO TERCERO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

[Handwritten Signature]
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCV/A/MPMN
JYEC/GAJ/MPMN